

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO



**REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

**AV. PERÚ N° 700
ABANCAY, APURÍMAC.**

www.utea.edu.pe

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

11 JUN 2019

Expediente:

Hora: 12:20 p.m.

Firma:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0671-2019-UTEA-CU

Abancay, 10 de junio del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0166-2019-UTEA-VRAC de fecha 07 de junio del 2019, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0198-2019-UTEA-VRAC de fecha 07 de junio del año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0166-2019-UTEA-VRAC de fecha 07 de junio del 2019, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0198-2019-UTEA-VRAC de fecha 07 de junio del año 2019, que aprueba el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 07 de junio del 2019, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO ratificar la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0198-2019-UTEA-VRAC de fecha 07 de junio del año 2019, que en su artículo primero resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: V Títulos, 69 Artículos, 5 (cinco) Disposiciones Complementarias, 3 (tres) Disposiciones Finales" y en su artículo segundo: "DISPONER, a las Escuelas Profesionales la implementación de su Reglamento Específico de Grados y Títulos, en el plazo de 15 días hábiles, conforme al presente reglamento"; lo que amerita la emisión de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0671-2019-UTEA-CU

de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 21 de mayo del 2019, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0198-2019-UTEA-VRAC de fecha 07 de junio del año 2019, que en su artículo primero resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: V Títulos, 69 Artículos, 5 (cinco) Disposiciones Complementarias, 3 (tres) Disposiciones Finales" y en su artículo segundo: "DISPONER, a las Escuelas Profesionales la implementación de su Reglamento Específico de Grados y Títulos, en el plazo de 15 días hábiles, conforme al presente reglamento". Formando parte de la presente resolución en fojas 22.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, NOTIFICAR con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.


ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes




Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0198-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 07 de junio del año 2019.

VISTO:

El Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. 65.1.4 de la Ley Universitaria vigente y demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, mediante Resolución de Vicerrectorado Académico N°170-2019-UTEA-VRAC del 27 de mayo del año 2019, se aprobó el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales versión 04, el mismo que fue ratificado por Resolución Rectoral N°0141-2019-UTEA-R de fecha 30 de mayo del año 2019.

Que, el presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para conferir los grados y títulos profesionales, de conformidad con la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y demás normas aplicables.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: V Títulos, 69 Artículos, 5 (cinco) Disposiciones Complementarias, 3 (tres) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a las Escuelas Profesionales la implementación de su Reglamento Específico de Grados y Títulos, en el plazo de 15 días hábiles, conforme al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO: QUEDA, derogado el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 3, que fuera promulgado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0249-2019-UTEA-CU del 20 de febrero del 2019, versión 4, que fuera promulgado mediante Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0170-2019-UTEA-VRAC del 27 de mayo del 2019 y Resolución Rectoral N° 0141-2019-UTEA-R, del 30 de mayo del 2019 y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente Reglamento.

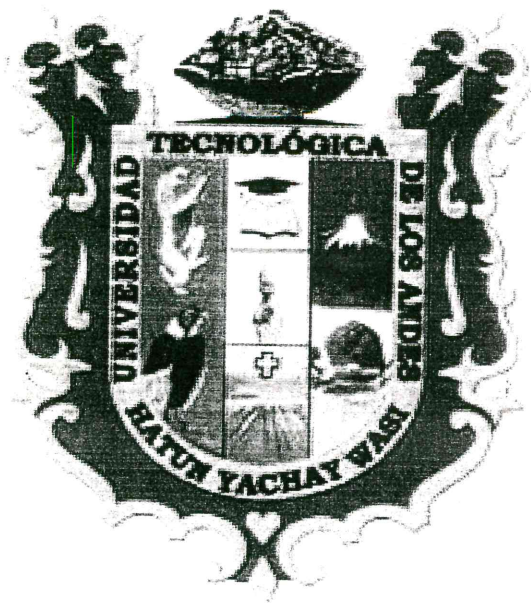
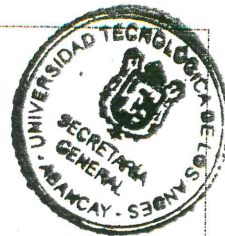
ARTICULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su aprobación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Juan Wilfredo SOTO NECOCHEA.
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO

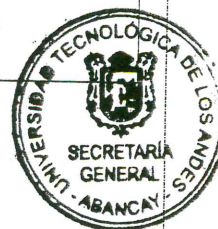


REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS
Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS ANDES.



ABANCAY - APURÍMAC - PERÚ

2019



CONTENIDO

TÍTULO I: Información General	3
TÍTULO II: Grado Académico del Pregrado.....	3
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO II: Grado Académico de Bachiller	4
TÍTULO III: Título Profesional	8
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	8
CAPÍTULO II: Modalidad de Otorgamiento del Título Profesional.....	8
CAPÍTULO III: Modalidad de Tesis	11
CAPÍTULO IV: Modalidad Trabajo de Suficiencia Profesional	15
CAPÍTULO V: Ceremonia de Graduación y/o Titulación	18
TÍTULO IV: Grados Académicos de Posgrado y Título de Segunda Especialidad.....	18
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.....	18
CAPÍTULO II: Del grado de maestro	19
CAPÍTULO III: Del grado de Doctor	20
CAPÍTULO IV: De La Segunda Especialidad	21
CAPÍTULO IV: Colación del Grado Académico y Título de Segunda Especialidad..	21
TÍTULO V: Disposiciones Complementarias Y Finales.....	21

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



TITULO I

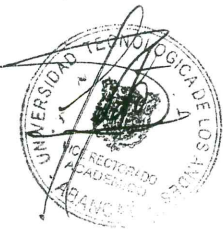
INFORMACIÓN GENERAL

OBJETIVO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para conferir los grados y títulos profesionales, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y demás normas aplicables

Artículo 2. MARCO LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria - Ley N° 30220.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y modificatorias y normas reglamentarias.
- d) Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes
- e) Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD de 06.09.2016.
- f) Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de los Andes- Ley N° 23852, modificada con Ley N° 25266 y Ley N° 26280.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Comprende todas las facultades y dependencias de la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Central y Filiales.

TÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DEL PREGRADO

CAPÍTULO I

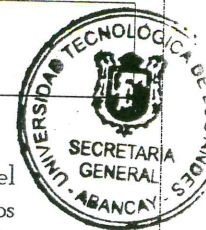
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Los grados académicos son conferidos por la Universidad Tecnológica de los Andes a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UTEA y el presente reglamento.

Artículo 5. La Universidad Tecnológica de los Andes en el pregrado otorga el grado académico de Bachiller.

Artículo 6. Los grados Académicos que otorga la Universidad Tecnológica de los Andes tienen la denominación respectiva asignada por la Facultad y Escuela Profesional, la cual será formalizada mediante resolución.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



- Artículo 7.** El asesor de los trabajos de investigación y de las tesis es designado por el Director de la Escuela Profesional y acompaña al asesorado en los aspectos temáticos y metodológicos, garantizando la calidad académica de la investigación la cual debe contribuir a la solución de problemas de personas, la sociedad y el ambiente.

CAPÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

- Artículo 8.** Los estudiantes que ingresaron a la universidad a partir de la vigencia de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (Julio del 2014), podrán optar el Grado Académico de Bachiller, siempre que hayan aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, exigencias establecidas en el artículo 45.1 de la citada Ley.

- Artículo 9.** Los requisitos mínimos para obtener el grado académico de Bachiller son:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Haber aprobado y sustentado un trabajo de investigación.
- c) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.
- d) Otros que señale la escuela profesional según su reglamento.



DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL EXPEDIENTE DE GRADO DE BACHILLER

- Artículo 10.** El trámite administrativo para optar el grado académico de bachiller, requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando revisión y aprobación del expediente para optar al grado académico de bachiller (FUT).
- b) Certificados originales de estudios de pregrado.
- c) Constancia de egresado (requisito SUNEDU).
- d) Constancia de matrícula (requisito SUNEDU).
- e) Constancia de no adeudar por concepto alguno a la Universidad, con vigencia a la fecha de inicio del trámite (solo una duración de 03 meses).
- f) Fotocopia del documento nacional de identidad fedatado por la Universidad.
- g) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio del trámite, según formato valorado.
- h) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes, terno oscuro de reciente data.
- i) Recibo de pago por derecho de grado académico de bachiller y trámite documentario.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



- j) Recibos de pago por rotulación de diploma, medalla, solapero, alquiler de toga.
- k) Certificación de conocimiento de un idioma extranjero preferentemente inglés o lengua nativa. (otorgado por el centro de idiomas de la UTEA)
- l) Acta de sustentación del trabajo de investigación (para los ingresantes a la Universidad a partir del semestre académico 2014-II).
- m) Fotocopia de partida de nacimiento, fedatada por el Secretario General.
- n) Trabajo de Investigación en físico, empastado y en digital CD, formato PDF (para los ingresantes a la Universidad a partir del semestre académico 2014-II).
- o) Constancia de inscripción del trabajo de investigación final registrar en el libro de trabajos de investigación para optar el grado de bachiller
- p) Otros documentos previstos en el Reglamento Específico de Grados y Títulos de las Escuelas Profesionales.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 11.

El procedimiento administrativo para la tramitación del expediente de grado de Bachiller será:

- a) El egresado presentará una solicitud (FUT) por mesa de partes de la Universidad dirigida al Rector peticionando la aprobación del expediente, luego el Director de la Escuela Profesional derivará a la Oficina de grados y Títulos de la UTEA, siempre en cuando cumpla con los artículos 8°, 9°, 10°, y 17° del presente reglamento.
- b) El Director de la Escuela Profesional, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles, firmará y remitirá el expediente a la Oficina de Grados y Títulos para su revisión.
- c) La Oficina de Grados y Títulos revisará y registrará el expediente y lo remitirá a la Escuela Profesional con el informe de conformidad y si hubiera observaciones para que levante el interesado, dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles
- d) El Director de la Escuela Profesional aprobará el expediente de grado académico de bachiller y remitirá al consejo de facultad en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- e) Aprobado el expediente de grado de bachiller en el Consejo de Facultad, el Decano procede a expedir la Resolución de aprobación de expediente. Una copia de la resolución se adjunta al expediente en trámite, el que será elevado al Consejo Universitario en un plazo máximo de tres (02) días hábiles para su correspondiente revisión documental. Caso de no estar en actividad el Consejo de Facultad, el Decano emitirá la Resolución de aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en su primera sesión.
- f) El Consejo Universitario acuerda conferir el Grado Académico de Bachiller y autoriza se expida el diploma correspondiente, mediante resolución. El Diploma a nombre de la Nación deberá ser refrendado con la firma del Rector, El Decano de la Facultad y el Secretario General de la Universidad. El Secretario General en calidad de Fedatario



ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



de la Universidad, hace constar en el reverso del diploma, que fue expedido por la Universidad Tecnológica de los Andes.

- g) El Bachiller recibirá el diploma de Bachiller a través de la Secretaría General de la Universidad, de acuerdo al artículo 50° del presente reglamento.
- h) La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad tiene la obligación de llevar el registro de los grados de bachiller otorgados y enviar la información en forma periódica a través de la Secretaría General de la Universidad a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para su correspondiente registro (Art. 15.9° de la Ley Universitaria N°30220).

PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 12. El procedimiento para el desarrollo del trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Bachiller es el siguiente:

- a) Solicitud (FUT), peticionando asignación de docente asesor para elaboración del proyecto del trabajo de investigación.
- b) Presentación y aprobación del proyecto de trabajo de investigación, con el aval del asesor. (Basado en la Líneas de Investigación de cada Escuela Profesional)
- c) Inscripción del proyecto de investigación.
- d) Desarrollo supervisado del trabajo de investigación.
- e) Dictamen favorable del Trabajo de investigación (para sustentación).
- f) Informe de conformidad en la norma antiplagio.
- g) Presentación de solicitud requiriendo la programación de fecha y hora para la sustentación del trabajo de investigación.
- h) Sustentación del trabajo de investigación.



Artículo 13. Cada Facultad y/o Escuela Profesional de acuerdo a su propia naturaleza, a fin de asegurar el cumplimiento de la elaboración y aprobación del trabajo de investigación deberá de regular en su reglamento específico.

Artículo 14. El esquema del trabajo de investigación deberá estar alineadas a las políticas de investigación de la Universidad.

DOCENTE ASESOR Y OBLIGACIONES

Artículo 15. El Docente Asesor del trabajo de investigación deberá ser de la especialidad y relacionado con el tema de la investigación, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Orientar y supervisar la elaboración del trabajo de investigación, en cuanto a la originalidad del tema, autoría, diseño metodológico y aspectos éticos de la investigación.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



- b) Revisar y supervisar el avance progresivo, emitiendo un informe mensual y final del trabajo de investigación, con la finalidad de justificar sus horas no lectivas.
- c) Emitir el informe final.
- d) Aplicación de la norma anti plagio antes de emitir el informe final, (Directiva de anti plagio de trabajos académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes).
- e) Constancia de anti plagio mínimo permitido

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL

Artículo 16. El procedimiento para la inscripción del trabajo de investigación final, es obligatorio y de exclusividad de la Universidad Tecnológica de los Andes, siendo de la siguiente manera:

- a) El egresado presentará una solicitud (FUT) requiriendo la inscripción del trabajo de investigación en su Escuela Profesional respectiva.
- b) El Director de la Escuela Profesional ordena la inscripción del trabajo de investigación final registrar en el libro de trabajos de investigación para optar el grado de bachiller.
- c) La Dirección de cada Escuela Profesional remitirá el trabajo de Investigación al Repositorio Institucional y Biblioteca Central.



OPORTUNIDAD PARA ORGANIZAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 17. El expediente para optar el Grado Académico de bachiller se organizara:

- Cuando haya sustentado y aprobado el trabajo de investigación.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

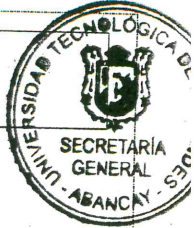
Artículo 18. El egresado peticionara mediante solicitud (FUT) sorteo de jurado, fecha, hora y lugar para sustentación del trabajo de investigación, cuando tenga el Dictamen favorable del trabajo de investigación para sustentación de tesis de los dictaminantes, para cuyo efecto deberá de presentar los siguientes documentos:

- a. Dictamen favorable del Trabajo de investigación (para sustentación).
- b. Recibo de pago por derecho de grado académico de bachiller y trámite documentario.
- c. Tres (03) ejemplares del trabajo de investigación.

Se emitirá la resolución respectiva de jurados, fecha, hora y lugar de sustentación de trabajo de investigación.

Artículo 19. Las disposiciones específicas para la sustentación de trabajo de investigación se aplicará lo dispuesto en el artículo 34° del presente reglamento.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



TÍTULO III

TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Los títulos profesionales son conferidos por la Universidad Tecnológica de los Andes a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UTEA y el presente reglamento.

Artículo 21. La Universidad Tecnológica de los Andes otorga el título profesional.

Artículo 22. Los títulos que otorga la Universidad Tecnológica de los Andes tienen la denominación de la profesión y de ser el caso la mención asignada por la Facultad y Escuela Profesional, la cual debe ser formalizada mediante resolución.



CAPÍTULO II

MODALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 23. Para el obtener el Título Profesional las modalidades son:

- a) Aprobación y sustentación de una tesis.
- b) Trabajo de suficiencia profesional, el cual debe estar sustentado en una experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de su formación profesional luego de haber obtenido el grado académico de bachiller..

Las Facultades podrán establecer otras modalidades adicionales distintas a la de tesis o trabajo de suficiencia profesional la misma que debe tener siempre que se cumpla con el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria 30220 *"Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller"*.

REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 24. Los requisitos para optar el título profesional son:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller.
- b) Aprobar y sustentar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 25. El expediente para la obtención del título profesional en cualquiera de las modalidades deberá contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la Universidad, peticionando la revisión y aprobación del expediente para optar el Título profesional.
- b) Fotocopia del grado académico de Bachiller fedatada por la Universidad.
- c) Certificados originales de estudios.
- d) Constancia de no adeudar bienes por ningún concepto a la Universidad con vigencia a la fecha de inicio del trámite (tiene una vigencia de 03 meses).
- e) Constancia de egresado (requisito SUNEDU).
- f) Constancia de matrícula (requisito SUNEDU).
- g) Resolución de reconocimiento de prácticas pre profesionales, internado o SECIGRA, según corresponda, (fotocopia simple fedatada por la Universidad).
- h) Fotocopia legible del documento nacional de identidad (DNI) fedatada por la Universidad (en tamaño amplio).
- i) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio de trámite, según formato valorado de la Universidad.
- j) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- k) Certificado de oftalmológica (acreditado y otorgado por CECINFO de la UTEA).
- l) Declaración jurada sobre la modalidad de titulación optada, cuya firma deberá estar certificada por el fedatario de la Universidad.
- m) Informe del asesor y dictaminantes, dando conformidad a la tesis o trabajo de suficiencia Profesional según corresponda.
- n) Recibo de pago por derechos de titulación en cualquiera de las modalidades, según corresponda.
- o) Recibo de pago por rotulación de diploma, medalla, solapero y alquiler de toga.
- p) Fotocopia de la partida de nacimiento, fedatada por el Secretario General de la Universidad.
- q) Acta de sustentación de la tesis o de trabajo de suficiencia profesional según corresponda.
- r) Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en físico, empastado tres (03) ejemplares y en digital en formato PDF en CD (según la modalidad).
- s) Constancia emitida por la Unidad de Mediación e inserción laboral.
- t) Otros documentos que sean exigidos por el Reglamento específico de Grados y Títulos de la Escuela Profesional.



OPORTUNIDAD PARA ORGANIZAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 26. El expediente administrativo para optar el Título Profesional se organizara:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



- Haber sustentado y aprobado la tesis.
- Haber sustentado y aprobado el trabajo de suficiencia profesional.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL SEGÚN MODALIDAD.

Artículo 27. El procedimiento administrativo para la tramitación del expediente para optar el Título Profesional será:

- El bachiller presentará una solicitud (FUT) por mesa de partes de la Universidad dirigida al Rector peticionando la aprobación del expediente, luego el Director de la Escuela Profesional derivará a la Oficina de Grados y Títulos de la UTEA, siempre en cuando cumpla con los artículos 23°, 24°, 25°, y 26° del presente reglamento.
- El Director de la Escuela Profesional, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles, firmará y remitirá el expediente a la Oficina de Grados y Títulos para su revisión.
- La Oficina de Grados y Títulos revisará y registrará el expediente y lo remitirá a la Escuela Profesional con el informe de conformidad y si hubiera observaciones para que levante el interesado, dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles
- El Director de la Escuela Profesional aprobará el expediente de Título Profesional y remitirá al Consejo de Facultad en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- Aprobado el expediente de Título Profesional en el Consejo de Facultad, el Decano procede a expedir la Resolución de aprobación de expediente. Una copia de la resolución se adjunta al expediente en trámite, el que será elevado al Consejo Universitario en un plazo máximo de tres (02) días hábiles para su correspondiente revisión documental. Caso de no estar en actividad el Consejo de Facultad, el Decano emitirá la Resolución de aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en su primera sesión.
- El Consejo Universitario acuerda conferir el Título Profesional y autoriza se expida el diploma correspondiente, mediante resolución. El Diploma a nombre de la Nación deberá ser refrendado con la firma del Rector, El Decano de la Facultad y el Secretario General de la Universidad. El Secretario General en calidad de Fedatario de la Universidad, hace constar en el reverso del diploma, que fue expedido por la Universidad Tecnológica de los Andes.
- El Titulado recibirá el diploma de Título Profesional a través de la Secretaría General de la Universidad, de acuerdo al artículo 50° del presente reglamento.
- La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad tiene la obligación de llevar el registro de los Títulos Profesionales otorgados y enviar la información en forma periódica a través de la Secretaría General de la Universidad a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para su correspondiente registro (Art. 1 5.9° de la Ley Universitaria N°30220).



ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



CAPÍTULO III

MODALIDAD DE TESIS

Artículo 28. Las disposiciones para la modalidad de tesis profesional son:

- a) Es una modalidad de obtención del título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable. Opcionalmente, puede publicarse un artículo.
- b) La ejecución de la tesis para optar el título profesional, es monodisciplinaria, y puede ser realizada por dos bachilleres si la naturaleza de la tesis lo amerite.
- c) El Bachiller tendrá derecho a cambiar de modalidad de titulación. La Escuela Profesional regula este derecho.
- d) El bachiller que fuera desaprobado por segunda vez de la tesis, para la siguiente sustentación deberá necesariamente presentar una tesis.
- e) El estudiante de pregrado, a partir de su octavo ciclo de estudios, podrá inscribir en la Dirección de su Escuela Profesional su proyecto de tesis, sobre el que tendrá derecho de exclusividad.



PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE TESIS

Artículo 29. El procedimiento para optar el título profesional por la modalidad de tesis, es:

- a) Solicitud (FUT) del interesado para la asignación de un docente asesor.
- b) Presentación del proyecto de tesis con aval del asesor.
- c) Elaboración del dictamen favorable del proyecto de tesis.
- d) Presentación del dictamen aprobatorio del proyecto de tesis.
- e) Inscripción del proyecto de tesis a la Dirección de la Escuela Profesional.
- f) El Director de Escuela Profesional remite el proyecto de tesis registrado al Decano de Facultad correspondiente para emisión de la Resolución de aprobación.
- g) Desarrollo de la tesis.
- h) Presentación de la tesis para el dictamen.
- i) Elaboración del dictamen de la tesis.
- j) Presentación del dictamen aprobatorio de la tesis. (para Sustentación)
- k) El interesado deberá presentar solicitud (FUT) peticionando fecha y hora para la sustentación de tesis.
- l) El Director de Escuela Profesional designa al jurado.
- m) Sustentación de la tesis.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



Artículo 30. Cada Facultad y/o Escuela Profesional de acuerdo a su propia naturaleza, a fin de asegurar el cumplimiento de la elaboración y aprobación de la Tesis deberá de regular en su reglamento específico.

Artículo 31. El esquema de la tesis deberá estar alineadas a las políticas de investigación de la Universidad.

DOCENTE ASESOR - OBLIGACIONES

Artículo 32. La modalidad de tesis conducente al Título profesional deberá ser asesorado por un docente preferentemente de la especialidad vinculado con el tema de investigación. El bachiller deberá presentar una solicitud (FUT) dirigida al Rector de la Universidad, pidiendo la designación de un docente asesor, teniendo derecho a proponer el nombre de éste y pudiendo solicitar su cambio, por única vez y por motivos justificados. La designación del docente asesor es formalizada con resolución del Decanal.

Artículo 33. Son obligaciones del docente asesor:

- a) Orientar y supervisar la elaboración del proyecto y el desarrollo de tesis, en cuanto a los aspectos de originalidad del tema, autoría, diseño metodológico y aspectos éticos de la investigación.
- b) Revisar y supervisar el avance progresivo, emitiendo un informe mensual y final del trabajo de investigación, con la finalidad de justificar sus horas no lectivas.
- c) Emitir informes parciales a requerimiento del Director de la Escuela Profesional y del Decano de la Facultad de ser el caso.
- d) Informe final del asesoramiento efectuado.
- e) Aplicación de la norma anti plagio antes de emitir el informe final, (Directiva de anti plagio de trabajos académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes).
- f) Constancia de anti plagio mínimo permitido.
- g) Las Resoluciones de Asesor de tesis será adjuntado una copia a su file personal siempre en cuando haya sustentado el bachiller.



PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR LA TESIS

Artículo 34. El procedimiento para registrarla tesis final luego de haber sustentado, es obligatorio y de exclusividad de la Universidad Tecnológica de los Andes, siendo de la siguiente manera:

- a) El interesado deberá presentar una solicitud (FUT) los ejemplares de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en físico y digital CD, en la Escuela Profesional correspondiente para su registro correspondiente.
- b) El Director de la Escuela Profesional ordena la inscripción de la Tesis final registrar en el libro de trabajos de investigación y el trabajo de suficiencia profesional.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



- c) La Dirección de cada Escuela Profesional remitirá el trabajo de Investigación al Repositorio Institucional y Biblioteca Central.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 35. El bachiller peticionara mediante solicitud (FUT) sorteo de jurado, fecha, hora y lugar para sustentación de la Tesis, cuando tenga el Dictamen aprobatorio de la Tesis para sustentación de los dictaminantes, para cuyo efecto deberá de presentar los siguientes documentos:



- a. Dictamen aprobatorio de la tesis. (para Sustentación).
- b. Recibo de pago por derecho de titulación y trámite documentario.
- c. Tres (03) ejemplares del trabajo de Tesis.
- d. Copia simple del grado académico de bachiller fedatada por la universidad.

Se emitirá la resolución respectiva de jurados, fecha, hora y lugar de sustentación de tesis.

Artículo 36. Las disposiciones específicas para la sustentación de la tesis son:

- a) La sustentación y defensa de la tesis, es un acto oral y público, debiendo estar dirigida al jurado y a los asistentes y absolver las preguntas del Jurado. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles desde la aprobación de sustentación resolutiveamente.
- b) La sustentación de tesis no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) minutos, el bachiller aspirante solo podrá dar lectura a la introducción y a las conclusiones, no así al cuerpo del trabajo. En caso de ser dos los aspirantes, determinarán entre ellos cuál de ellos inicia con la sustentación. Los miembros del Jurado deberán asistir con terno y portar la medalla de la Universidad.
- c) El jurado de la sustentación de tesis, estará conformado por tres miembros designados resolutiveamente: el Director o su representante que lo preside e integrado por un dictaminante y un replicante. El Secretario docente o en su defecto el docente de menor prelación en el jurado de tesis, asumirá las funciones de Secretario del jurado.
- d) Los docentes dictaminantes y replicantes deberán ser designados entre los docentes ordinarios o contratados de la respectiva Escuela Profesional. De ameritarlo por razón de la especialidad del tema de investigación, el Director de la Escuela Profesional podrá designar a un docente de otra Escuela Profesional de la Facultad o de otras Facultades.
- e) No podrán ser replicantes, el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela Profesional y los parientes del tesista hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por razón de matrimonio.
- f) La ausencia del presidente del jurado y/o de uno o más de los miembros del jurado designados, es causal para suspender el acto de sustentación de tesis, asimismo la inasistencia de tesista pasado los quince (15) minutos de la fecha y hora señalada se suspende. El Secretario docente informará dicha inasistencia al Director de la Escuela Profesional para los fines consiguientes.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



- g) El tesista podrá recusar a uno o más miembros del jurado por motivos justificados, fundamentados y acreditados, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de haber sido designados y notificados.
- h) Durante la sustentación y defensa de la tesis, el Docente Asesor debe participar para aclarar los aspectos que considere necesarios, teniendo voz, pero no voto.
- i) Los miembros del jurado y el Secretario Docente, deberán estar presentes en la fecha, hora y lugar fijado para la sustentación, guardando la formalidad del caso.
- j) El Secretario o el miembro del jurado de menor prelación, es el encargado de levantar el acta de exposición, sustentación y deliberación del acto académico de sustentación de la tesis.
- k) Terminada la sustentación y defensa de la tesis, el Presidente del Jurado invitará a retirarse al Docente Asesor, al sustentante y al público asistente y en privado deliberarán y calificarán la sustentación de la tesis. Se aplicará conforme a los artículos 37° y 38 del presente Reglamento.
- l) La nota final será el promedio de las calificaciones de los miembros del jurado. En caso de dos tesis que sustentan con un solo trabajo, las calificaciones serán individuales en un solo acto. El medio punto es a favor del sustentante.
- m) Si una de las calificaciones es discordante de la próxima en, cuatro o más puntos, tanto en forma ascendente como descendente, esta no se tomara en cuenta para la obtención del promedio, quedando eliminada.
- n) Si la calificación es aprobatoria el Presidente y los miembros del Jurado de Tesis darán a conocer la calificación al tesista, dándose lectura al acta levantada y firmada.
- o) De obtener calificación desaprobatoria, el tesista reformulará su tesis, levantando las observaciones y deficiencias anotadas por el jurado y que hayan dado lugar a tal desaprobación, pudiendo el tesista, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, solicitar nueva fecha y hora para la sustentación de sus tesis, adjuntando un nuevo recibo de pago del derecho de sustentación y si esta segunda vez fuera desaprobado, deberá presentar una nueva tesis, después de haber transcurrido seis (06) meses, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación y sustentación de la anterior tesis. Si el tesista desaprobara la sustentación de esta nueva tesis, ya no tendrá derecho a otra oportunidad por esta modalidad.
- p) El Tesista aprobado, deberá presentar por mesa de partes de la Universidad, tres (03) ejemplares empastados de la versión final de su tesis (destinándose a la Escuela Profesional, Biblioteca Central y Archivo Central). Estas deberán presentarse por mesa de partes de la Universidad adjuntas a la solicitud de remisión de expediente para la ceremonia de juramentación del Título profesional.

DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, LA TESIS Y TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 37. La escala de calificación del trabajo de investigación para obtener el grado de Bachiller, así como la tesis o trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional, es vigesimal de cero (0) a veinte (20), como se indica a continuación:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



- 0 a 13 Desaprobado
- 14 a 15 Aprobado.
- 16 a 18 Aprobado con mención honrosa
- 19 y 20 Aprobado con máximos honores

Artículo 38. La calificación del jurado es irrevisable.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 39. Para acogerse a esta modalidad de titulación, el bachiller interesado debe acreditar su trabajo de tres (03) años consecutivos de labores de su especialidad o carrera profesional, mediante la presentación del certificado oficial de trabajo, contratos y la constancia de pago, a partir de la obtención del grado de bachiller.

Artículo 40. Además de los requisitos establecidos en el reglamento de grados y títulos de la universidad artículos 23°, 24°, 25°, 26°, 42° y 48° del presente reglamento, deberá de adjunta lo siguiente:



- a) Certificado oficial de trabajo, contratos acreditando tres (03) años como mínimo a partir de la obtención del grado académico de bachiller.
- b) Comprobante de pago de remuneraciones por los tres (03) años como mínimo.

PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 41. El procedimiento para optar el título profesional por la modalidad de tesis, es:

- a) Solicitud (FUT) del interesado para la asignación de un docente asesor.
- b) Presentación del informe con aval del asesor.
- c) Elaboración del dictamen favorable del informe.
- d) Presentación del dictamen aprobatorio del informe.
- e) El interesado deberá presentar solicitud (FUT) peticionando fecha y hora para la sustentación del informe.
- f) El Director de Escuela Profesional designa al jurado.

Artículo 42. El procedimiento administrativo para la tramitación del trabajo de suficiencia profesional de autorización se regula por lo siguiente:

- a) Solicitud al decano requiriendo la aceptación de la modalidad respectiva y designación de asesor.
- b) Copia simple del diploma del grado académico del bachiller.
- c) Recibo de pago por esta modalidad correspondiente.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



El bachiller interesado, dentro de los cinco (05) días calendario de recibida la resolución de aceptación de la modalidad, iniciará el desarrollo de su trabajo de suficiencia profesional en coordinación con el asesor.

DEL INFORME ESCRITO.

Artículo 43. La elaboración del informe escrito del trabajo de suficiencia profesional, será elaborada por el bachiller en forma individual de acuerdo al formato establecido:



- a) Un reporte de desempeño laboral en una institución pública o privada en el área, durante tres (03) años consecutivos.
- b) Una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por la carrera profesional a la que pertenece el bachiller.

Artículo 44. El informe contiene los siguientes aspectos básicos:

- a) Diagnóstico situacional
- b) Plan y objetivos institucionales o funcionales de la institución.
- c) Sistematización de la intervención personal en la institución.
- d) Análisis teórico – práctico y alternativas de solución.
- e) Resultados y discusión.
- f) Conclusiones
- g) Recomendaciones

DEL DICTAMINANTE DEL INFORME.

Artículo 45. El bachiller presentará mediante solicitud (FUT) solicitando la revisión y aprobación del informe de trabajo de suficiencia profesional adjuntando los ejemplares.

Artículo 46. La Dirección de la Escuela profesional designación a los dictaminantes mediante sorteo del Jurado encargado de evaluar el informe. Los Dictaminantes estará integrado por dos (02) profesores (profesores dictaminadores) de la especialidad y tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para revisar y evaluar el informe de trabajo de suficiencia profesional trabajo, para que emita su dictamen favorable y este apto para la sustentación.

Artículo 47. En caso de ser observada el Informe, el aspirante tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, para efectuar las enmiendas correspondientes. De no hacerlo se considerará desaprobada la Memoria, debiendo el aspirante reiniciar el proceso para optar el Título Profesional a través de la Modalidad de Tesis.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 48. El bachiller peticionara mediante solicitud (FUT) sorteo de jurado, fecha, hora y lugar para sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional, cuando tenga el dictamen aprobatorio del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional, para cuyo efecto deberá de presentar los siguientes documentos:

- a) Dictamen aprobatorio del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- b) Recibo de pago por derecho de titulación.
- c) Tres (03) ejemplares del Trabajo de Suficiencia Profesional.
- d) Copia simple del grado académico de bachiller fedatada por la universidad.

Se emitirá la resolución respectiva de jurados, fecha, hora y lugar de sustentación de trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 49. Las disposiciones específicas y el procedimiento para la sustentación por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional son:

- a) El Director de la Escuela Profesional procederá a sortear los miembros del jurado evaluador, el mismo que será un presidente un dictaminante y un replicante integrantes en cada Escuela Profesional, recayendo en docentes ordinarios a tiempo completo y/o parcial y, a falta de éstos o por sobrecarga académica de los mismos, podrán ser docentes contratados. Dicho acto será presidido por el docente de mayor categoría, antigüedad y grado, en docente con menor categoría realizará las funciones de secretario y levantará el acta respectiva de la sustentación.
- b) La sustentación y defensa del informe de trabajo de suficiencia profesional, es un acto oral y público, debiendo estar dirigida al jurado y a los asistentes y absolver las preguntas del Jurado. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la aprobación de sustentación resolutiveamente.
- c) La sustentación será en acto público y tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, luego el presidente del jurado aperturará una estación de preguntas y aclaraciones, réplicas y duplicas, la que se prolongara de acuerdo al criterio del jurado.
- d) El resultado de la sustentación del trabajo de suficiencia profesional se calificará utilizando el sistema vigesimal, de acuerdo al artículo 37° y 38° del presente reglamento.
- e) Luego de la sustentación y aprobación, el bachiller tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la corrección y levantamiento de observaciones junto al asesor; la verificación de ello, es responsabilidad del jurado evaluador
- f) El bachiller aspirante que fuera desaprobado, después de transcurridos treinta (30) días, podrá solicitar nueva fecha para sustentar su trabajo de suficiencia profesional y en caso de ser desaprobado por segunda vez, podrá solicitarlo después de transcurridos sesenta (60) días, debiendo en este caso, volver a pagar los derechos que correspondan.



ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



CAPÍTULO V

CEREMONIA DE GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN DISPOSICIONES

Artículo 50. Las disposiciones específicas y procedimiento para la ceremonia de graduación y/o titulación son:

- a) La ceremonia de graduación y/o titulación será presidida por el Rector y con asistencia de los Vicerrectores y Decanos de las Facultades.
- b) En la ceremonia de graduación, el Rector portando la medalla de la Universidad y en nombre de la nación, conferirá al egresado el grado académico de bachiller.
- c) En seguida el Rector entregará al bachiller el diploma que lo acreditará como tal.
- d) El Secretario General levantará el acta de juramentación, la cual será firmada por el Rector, el Secretario General y nuevo bachiller.
- e) En la ceremonia de titulación, el Rector portando la medalla de la Universidad y en nombre de la nación, conferirá al bachiller el título profesional correspondiente.
- f) El titulado hará el juramento o promesa de honor y en seguida el Rector le entregará el diploma que lo acreditará como tal.
- g) El Secretario General levantará el acta de juramentación, la cual será firmada por el Rector, el Secretario General y nuevo profesional.



TÍTULO IV

GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO Y TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Estudios de posgrado Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Artículo 52. Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 53. Estudios de posgrado Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, además se rigen por su propio reglamento de la Escuela de posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 54. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 55. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 56. El resultado de la sustentación del trabajo de tesis para el grado académico de maestro, doctor y título de segunda especialidad, se calificará utilizando el sistema vigesimal, de acuerdo al artículo 32° y 33° del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL GRADO DE MAESTRO

Artículo 57. Maestrías: Estos estudios pueden ser:

- a) Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
- b) Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

Artículo 58. Para obtener el grado académico de ~~maestro~~ requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller.
- b) Haber aprobado el plan de estudios de la maestría según la modalidad.
- c) Certificado de Dominio de una lengua extranjera o lengua nativa (otorgada y acreditada por el centro de idiomas de la UTEA).
- d) La aprobación y sustentación de una tesis para la maestría académica o de investigación y de un trabajo de investigación o tesis para la maestría de especialización.
- e) Otros que señale la escuela de posgrado según su reglamento.

Artículo 59. El trámite administrativo para optar el grado académico de maestro requiere presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
- b) Recibo de pago por el concepto de Grado de Maestro.
- c) Fotocopia legalizada del grado Académico de Bachiller Universitario (para Maestría).
- d) Certificados originales de los estudios de maestría.
- e) Constancia de no adeudar Certificado de no ser deudor expedido por la oficina de tesorería de la Universidad vigente al momento del trámite.
- f) Tres fotografías tamaño pasaporte, con traje oscuro, fondo blanco sin lentes y a color resiente.
- g) Otros que señale la escuela de posgrado según su reglamento

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



CAPÍTULO III

DEL GRADO DE DOCTOR.

Artículo 60. El Doctorado, son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 61. Para obtener el grado académico de doctor se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de maestro.
- b) Haber aprobado el plan de estudios del doctorado según la modalidad.
- c) Certificado de Dominio de dos idiomas extranjeros una de ellas puede ser sustituido por una lengua nativa (otorgada y acreditada por el centro de idiomas de la UTEA).
- d) La aprobación y sustentación de una tesis original de la máxima rigurosidad académica o de investigación.
- e) Otros que señale la escuela de posgrado según su reglamento.

Artículo 62. El trámite administrativo para optar el grado académico de doctor requiere presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
- b) Recibo de pago por el concepto de Grado de Doctor.
- c) Fotocopia legalizada del grado Académico de maestría.
- d) Certificados originales de los estudios de doctorado.
- e) Constancia de no ser deudor expedido por la oficina de tesorería de la Universidad vigente al momento del trámite.
- f) Tres fotografías tamaño pasaporte, con traje oscuro, fondo blanco sin lentes y a color reciente.
- g) Otros que señale la escuela de posgrado según su reglamento

CAPÍTULO IV

DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 63. Los programas de segunda especialidad tienen una duración mínima de dos años o cuatro semestres académicos.

Artículo 64. Para optar el título de segunda especialidad o especialista se requiere:

- a) Título profesional
- b) Haber aprobado un mínimo de cuatro (04) semestres académicos
- c) Haber aprobado un trabajo académico o una tesis

Artículo 65. El trámite administrativo para optar el título profesional de segunda especialidad, requiere presentar lo siguiente:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de posgrado.
- b) Recibo de pago por derechos de obtención del título de segunda especialidad.
- c) Copia fedateada del diploma de título profesional.
- d) Tres fotografías tamaño pasaporte, con traje oscuro, fondo blanco sin lentes y a color resiente.
- e) Otros que las Unidades de Posgrado determinen a través del reglamento correspondiente.

Artículo 66. Estudios de segunda especialidad, además se rigen por su propio reglamento de la Escuela de posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes.

CAPÍTULO V

DE LA COLACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 67. Cumplidos los trámites, el Director de la Escuela de posgrado remitirá el expediente adjuntando una fotocopia fedatada del acta de sustentación de la tesis al rectorado para su revisión y posterior envío al Consejo Universitario para su aprobación y otorgamiento del Grado Académico de Maestro o Doctor y título de segunda especialidad por Resolución.

Artículo 68. La ceremonia de colación se realizará en el salón de grados de la Universidad, presidida por el Rector o su representante. En dicho acto se entrega el diploma del grado conferido a nombre de la Nación.

Artículo 69. El diploma debe llevar las firmas del Rector, Director y Secretario Académico de la Escuela de Posgrado y del Secretario General de la Universidad.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Una vez aprobado este reglamento cada facultad y/o Escuela Profesional y la Escuela de posgrado dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, elaborará y someterá a la aprobación de las instancias competentes, su Reglamento Específico de Grados y Títulos en el que se regulen los aspectos específicos del caso, de conformidad con la Ley N° 30220, El Estatuto de la UTEA y el presente reglamento.

SEGUNDA. Tienen derecho a obtener el Bachiller Automático los estudiantes que ingresaron a la universidad Tecnológica de los Andes y registraron matrícula durante la vigencia de la Ley Universitaria N° 23733 - derogada, hasta el semestre 2014-I y concluyan sus estudios de pregrado hasta el semestre 2019-I, condición que rige para los estudiantes de las escuelas profesionales que tengan una duración

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC



de diez (10) semestres y para los estudiantes de las carreras profesionales con una duración de doce (12) semestres académicos concluirá el semestre 2019-II.

Los estudiantes comprendidos en la cláusula precedente que no concluyan sus estudios de pregrado en los semestres precisados serán comprendidos en la Ley Universitaria 30220 y por tanto obligados a cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 45.1 de dicha Ley.

TERCERA- Para el procedimiento para optar el grado académico de Doctor su aplicación surtirá efectos legales en cuanto sea implementada en la Universidad oficialmente.

CUARTA- En caso de incumplimiento al presente reglamento es grave y acarrea responsabilidad administrativa sujeto a sanción de acuerdo al procedimiento administrativo que regula la Universidad.

QUINTA- Los aspectos no contemplados en este reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Vicerrector Académico y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario mediante Resolución.

SEGUNDA- Los órganos y unidades orgánicas académicas y administrativas deberán adoptar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

TERCERA- Queda derogado el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 3, que fuera promulgado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0249-2019-UTEA-CU del 20 de febrero del 2019, versión 4, que fuera promulgado mediante Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0170-2019-UTEA-VRAC del 27 de mayo del 2019 y Resolución Rectoral N° 0141-2019-UTEA-R, del 30 de mayo del 2019 y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente Reglamento.

Vicerrectorado Académico



Dr. Juan W. Soto Necochea
Vice-Rector Académico

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0198-2019-UTEA-VRAC